



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12369/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de noviembre de 2020.

LIC. MA. MARTHA CELESTINA EVA LAGUETTE LARDIZABAL
**SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DE MORENA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**
Calle José María Morelos 202, Centro,
C.P. 31000 Chihuahua, Chih.

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito identificado con el número 20/110, recibido por esta Unidad Técnica de Fiscalización el veintidós de octubre de la presente anualidad.

- **Planteamiento de la consulta**

En la referida consulta, solicita se le indique el criterio de registro contable por pagos efectuados por concepto de adquisición de bien inmueble, así como por anticipo y pago de avance por conceptos de remodelación, reconstrucción y equipamiento de dicho inmueble.

Lo anterior, según se desprende de la lectura a la consulta de mérito, cuya parte medular se transcribe a continuación:

“Informo a Usted, que en los meses de noviembre y diciembre de 2019, se efectuaron depósitos mediante transferencia electrónica de la cuenta de cheques no. 0254448409 del banco Banorte de esta Acreditación Local Chihuahua del partido Morena, por parte del Comité Ejecutivo Nacional, a tres beneficiarios distintos para la adquisición de un inmueble, ubicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En ese momento al no contar con las escrituras del inmueble, las transferencias fueron contabilizadas a la cuenta 110-401-000 “Deudores Diversos”, en subcuentas a nombre de cada beneficiario.

(...)

En el mes de septiembre de este año, esta acreditación local de Morena Chihuahua, dio inicio a los trabajos de remodelación de construcción y equipamiento del edificio adquirido, los cuales consisten en los siguientes rubros o conceptos de trabajo:

(...)

Al respecto a los pagos por concepto de anticipos y pagos de avance (estimaciones) de los trabajos mencionados, se pretende sean contabilizados en la cuenta de mayor 120-110-0000 “Adaptaciones, Mejoras y Construcciones en Proceso” y al término de los trabajos el importe total sea reclasificado a la cuenta de mayor 120-101-0000 “Edificios”, con excepción de los conceptos de suministro de subestación eléctrica; suministro de apartados de climas, los cuales se contabilizarían por separado en la cuenta 120-103-0000 “Mobiliario y equipo”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12369/2020

Asunto.- Se responde consulta.

En este orden de ideas, es oportuno mencionar que en el centro de ayuda del Sistema Integral de Fiscalización del INE, se encuentra el Catálogo de Cuentas Contables 2020, sin embargo en dicho catálogo al parecer no se observa la cuenta mencionada en el párrafo anterior, es decir la cuenta 120-110-000 "Adaptaciones, Mejoras y Construcciones en Proceso"

(...)

Le solicitamos el criterio contable para el registro de:

- 1. Los pagos efectuados mediante transferencias bancarias a los beneficiarios que fueran propietarios del inmueble.*
- 2. Los anticipos y pagos de avances (estimaciones) de los conceptos referidos, como trabajos de remodelación, reconstrucción y equipamiento del edificio adquirido, en el entendido de que los egresos que se realicen, deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Fiscalización.*
- 3. Si los numerales 1 y 2, se deberán contabilizar por separado*
- 4. Si para efectos del Remanente de Financiamiento Público, los egresos que se llegarán a efectuar por tal motivo, formarán parte del gasto comprobado*

(...)"

- **Marco normativo aplicable**

El artículo 93 del Reglamento de Fiscalización señala que los sujetos obligados deberán registrar y controlar contablemente su patrimonio, de conformidad con la NIF B-16 "Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos". Aunado a que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, el registro contable de los gastos debe realizarse cuando estos ocurren.

En el mismo sentido, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, estipula que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales atinentes.

Asimismo, el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización, establece que todas las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados, que generen una obligación ineludible con un tercero (pasivo), deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes. Del mismo modo, señala que su registro contable se efectuará de conformidad con la Norma de Información Financiera (NIF) C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos".

De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización, se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señala la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo, por lo que, el artículo 380 del Reglamento de Fiscalización, señala que los gastos por concepto de adquisición de activo fijo deberán ser reportados con:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12369/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- a. Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
- b. Relación de activo fijo que deberá contener: Tipo de cuenta, fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable.

De la misma manera, señala como obligación que los pagos realizados para estos efectos, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Por último, en el punto 44.4.2.1 de la NIF C-6, se señala que el costo de adquisición de un edificio debe incluir la construcción, instalaciones y equipo de carácter permanente.

- **Caso concreto**

Por cuanto hace al primer punto, es dable destacar que el reconocimiento de los pasivos deberá respaldarse con la documentación que demuestre la adquisición de los bienes y su registro contable se efectuará de conformidad con la NIF C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos", lo anterior de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización.

Al realizar el registro de las transferencias bancarias por el pago de adquisición de un bien inmueble en la cuenta 110-401-000 "Deudores Diversos", se deberá cancelar el registro en deudores diversos y afectar la cuenta de proveedores; acto seguido reconocer la propiedad en el activo fijo, en la cuenta "Edificios". Cabe destacar que los pagos deberán registrarse contablemente cuando estos ocurran, conforme al artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Para la comprobación de activos fijos, se debe considerar la siguiente documentación:

- a. Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
- b. Relación de activo fijo que deberá contener: Tipo de cuenta, fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable.

En cuanto al segundo punto de su consulta, sobre el registro de los anticipos y pagos por trabajos de remodelación, reconstrucción y equipamiento del edificio, se informa que la cuenta 1-2-01-10-0000 "Adaptaciones, Mejoras y Construcción en Proceso" sí se encuentra disponible en el Catálogo de Cuentas Contables 2020, para su fácil identificación, se localiza en la fila 39 del archivo Excel, el cual puede descargar del Centro de Ayuda del SIF, por lo que es recomendable utilizar esta cuenta conforme lo establecido en la NIF C-6 que en su punto 44.4.2.1.

Con relación al tercer punto, se precisa que, los conceptos referidos se deberán contabilizar en la cuenta "Propiedades, Planta y Equipo", diferenciando el pago por la adquisición del inmueble en la subcuenta "Edificios", mientras que el pago por concepto de remodelación, reconstrucción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12369/2020

Asunto.- Se responde consulta.

y equipamiento deberá afectarse en la subcuenta “Adaptaciones, Mejoras y Construcción en Proceso” de conformidad al punto 44.4.2.1 de la NIF C-6.

Por último, sobre el cuarto punto, para efectos del remanente, las erogaciones por la adquisición de activo fijo y activos intangibles, que cumplan con los requisitos de la normativa aplicable, serán considerados para el cálculo del remanente correspondiente, atendiendo el procedimiento señalado en el acuerdo INE/CG459/2018 aprobado por el Consejo General el once de mayo de dos mil dieciocho.

• Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que, respecto del registro de pagos efectuados mediante transferencias bancarias, por concepto de adquisición de un bien inmueble, se deberá cancelar el registro en deudores diversos y afectar la cuenta de proveedores; acto seguido reconocer la propiedad en el activo fijo, en la cuenta “Edificios”.
- Que el pago por la adquisición del inmueble se deberá contabilizar en la cuenta “Propiedades, Planta y Equipo”, subcuenta “Edificios”.
- Que el pago por remodelación, reconstrucción y equipamiento se deberá efectuar en la cuenta “Propiedades, Planta y Equipo”, subcuenta “Adaptaciones, Mejoras y Construcción en Proceso”.
- Que las erogaciones por la adquisición de activo fijo y activos intangibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la normativa aplicable, serán considerados (como gasto comprobado) para el cálculo del remanente conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG459/2018.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Emmanuel Estrada Peralta Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

